

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026180006040853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B

Bogotá D.C, 26 de febrero de 2026

Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídico – VIVIANA RIVERA
Asesor Económico – MAX VELEZ
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud concepto mod proroga
CTO 257-CENACAVIACIÓN-2025

Teniendo en cuenta el oficio radicado N° 2026671005827163, emitido por el señor **Mayor PINZON BOHORQUEZ MIGUEL ANGEL**, supervisor del **CTO257-CENACAVI-2025**, suscrito con la empresa **JOSÉ ALEXANDER PALACINO**, identificada con NIT. 79459691 con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 9925 y Certificado de Registro Presupuestal (CRP) 179025, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA"**, Se solicita la emisión de un concepto de viabilidad o no viabilidad en su cargo de responsabilidad, este concepto es requerido para el día **27 de febrero de 2026**.

Plazo de ejecución: 27/02/2026

Prorroga: 30/05/2026

Comedidamente,

Teniente Coronel **CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR**
Oficial de Contratación Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

Anexos: 17 (folios) Oficio Solicitud proroga CTO 257-CENACAVI-2025

Elaboró: CT. Danyela Betancourt
Oficial Seguimiento Contractual



Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM
Nueva zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACION
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICA



80021041



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN



FECHA

HORA

PLANEACION	GESTION FINANCIERA	GESTION CONTRACTUAL	GESTION ADMINISTRATIVA	OTROS

NIVEL DE PRIORIDAD

- ☐ Operación inmediata
- ☐ Acuse recibido
- ☐ Urgente / Prioritario
- ☒ De cumplimiento
- ☐ Para su control
- ☐ Autorizado
- ☐ No autorizado
- ☐ Organice reunion al respecto
- ☒ Estudie y recomiende

ACCIÓN POR REALIZAR

- ☐ De respuesta
- ☐ Trate conmigo
- ☐ Lo de su cargo
- ☐ respuesta con firma
- ☐ Plazo SECEJ
- ☐ Documento extemporaneo
- ☐ reestablezca conducto regular
- ☐ Remitir por competencia
- ☐ Agendar
- ☐ inicie investigación
- ☐ Elabore plan
- ☐ Verificar antecedentes
- ☐ Revisar documentación para tramite y/o devolución
- ☐ Favor asistir y elaborar Informe
- ☐ Trate Reunión
- ☐ prepare PPT
- ☐ HR/ unidades
- ☐ Coordine con

PLAZO MAXIMO DE EJECUCION : _____

ORDEN :

Se Rogar: Estudie y recomiende

CR. JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE
AVIACIÓN

FIRMA:

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACION
"Cabo Primero JHORMAN ROZO OSPINO"



Al contestar, cite este número

Radicado No **2026671005827163**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACION

Nilo, Cundinamarca, 25 de febrero de 2026

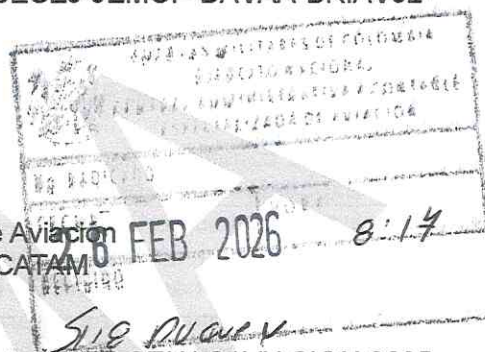
Señor Coronel

JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS

Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

Aeropuerto el Dorado Muelle Internacional Puerta N°6 Vía CATAM

Bogotá, D.C.



Asunto: Solicitud Modificadorio N°2 (prorroga N°2) del contrato N°257-CENACAVIACION-2025

Respetuosamente me permito solicitar a mi coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, en mi calidad de supervisor del contrato N°257-CENACAVIACIÓN-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA." suscrito entre el MDN-EJÉRCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN y la empresa JOSÉ ALEXANDER PALACINO, se realice el modificadorio N°2 del contrato en mención; de acuerdo a las siguientes consideraciones, las cuales cuentan con el aval del comité técnico estructurador:

1. Que, el día 09 de diciembre de 2025 se firmó el acta de inicio del contrato mediante radicado No. 01667883, el cual tenía un plazo de ejecución establecido para el 18 de diciembre de 2025.
2. Que, el día 11 de diciembre de 2025 el contratista realiza la solicitud de prórroga manifestando que, debido al incremento estacional de la demanda logística por cierre de año, así como la congestión en puertos y terminales de carga, no es posible garantizar la disponibilidad y entrega de los equipos dentro del plazo originalmente proyectado como también señalan que los equipos corresponden a bienes de importación.
3. Que, al ser bienes importados y llevar procesos de nacionalización inciden directamente en el cronograma de entrega contractual en especial en las actividades de recepción, verificación técnica y física.
4. Que, el día 24 de febrero de 2026 el contratista JOSE ALEXANDER PALACINO adjunta documento a la supervisión del contrato, la solicitud de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de abril de 2026.
5. Que, se ha evidenciado que algunos de los elementos requeridos no corresponden a bienes de alta rotación comercial, razón por la cual no se encuentran disponibles en inventario permanente por parte de los proveedores



Fuerte Militar de Tolemaida / Baema
Nilo - Cundinamarca.
baema@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado No **2026671005827163**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACION

6. Adicionalmente, los equipos ya solicitados y adquiridos corresponden a bienes de importación, cuyo ingreso al territorio nacional se encuentra sujeto a factores externos ajenos al control del contratista
7. Que, la supervisión una vez verificada la documentación de la viabilidad con el comité técnico estructurador, para la solicitud de prórroga al contrato No 257-CENACAVIACIÓN-2025 con base al requerimiento de prórroga mediante oficio enviado por el contratista JOSE ALEXANDER PALACINO.

Por lo anterior, el comité técnico estructurador efectuó un análisis detallado de cada uno de los motivos expuestos por la empresa que le impiden entregar los equipos dentro del plazo de ejecución para el modificadorio N°1 con prórroga hasta el día 27 de febrero de 2026. En este sentido, da la viabilidad de que los equipos sean entregados en la fecha solicitada en la prórroga N°2 con fecha hasta el día 30 de abril de 2026, por el contratista siempre y cuando los ítems cumplan los parámetros y garantías de calidad establecidos en el contrato como lo indican en su documento de aval técnico. (Documento anexo).

Finalmente, la supervisión en su compromiso por garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, avala la solicitud de modificación de prórroga realizada por el contratista de acuerdo al concepto de viabilidad del comité técnico estructurador. Por lo anterior, me permito solicitar a mi coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y Ordenador del Gasto, ordenar a quien corresponda los trámites administrativos para determinar la viabilidad de los ajustes solicitados y llevar a cabo el modificadorio del contrato.

Respetuosamente

Mayor. PINZON BONHORQUEZ MIGUEL ANGEL
Supervisor contrato No 257-CENACAVIACIÓN-2025

Anexos: uno (01) Solicitud de prórroga JOSE ALEXANDER PALACINO
uno (01) Concepto técnico modificadorio N°2 prórroga No 2
uno (01) carta de JP INVESTMEN BUSINES LLC material y soporte Pilot





Jose Alexander Palacino

Bogotá D.C, febrero 24 de 2026

Señores

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

CT. ZAMORA PESCADOR DANILO

Supervisor del contrato

Referencia: contrato **257-CENACAVIACION-2025**

Asunto: **solicitud de prórroga**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la ejecución del contrato **257-CENACAVIACION-2025**, el cual tiene como objeto **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA**, respetuosamente me permito solicitar la concesión de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato hasta el día **30 de abril de 2026**.

Una vez formalizada la adjudicación del contrato, se procedió de manera inmediata a activar los procesos internos de abastecimiento y gestión de la cadena de suministro, iniciando con la emisión de las respectivas órdenes de compra, validación de especificaciones técnicas y coordinación directa con fabricantes y proveedores internacionales, en estricto cumplimiento de las condiciones contractuales.

No obstante, se ha evidenciado que algunos de los elementos requeridos no corresponden a bienes de alta rotación comercial, razón por la cual no se encuentran disponibles en inventario permanente por parte de los proveedores, sino que deben ser fabricados bajo pedido. En consecuencia, su proceso de manufactura implica tiempos adicionales de producción y acondicionamiento en fábrica, lo cual impacta de manera directa el plazo inicialmente previsto para su entrega.

Adicionalmente, los equipos ya solicitados y adquiridos corresponden a bienes de importación, cuyo ingreso al territorio nacional se encuentra sujeto a factores externos ajenos al control del contratista, tales como:

- Tiempos de manufactura y alistamiento en origen.
- Asignación de cupos de transporte internacional (marítimo y/o aéreo).
- Procesos de inspección no intrusiva y revisión documental por parte de la autoridad aduanera.



Jose Alexander Palacino

- Liberación y almacenamiento en depósitos habilitados.
- Trámites de nacionalización, incluyendo clasificación arancelaria, obtención de certificaciones y vistos buenos de las autoridades competentes.

Estas circunstancias inciden directamente en el cronograma contractual, particularmente en las actividades de recepción y verificación técnica, las cuales, por su naturaleza, dependen de la disponibilidad física de los equipos importados.

La ejecución de dichas actividades sin la debida coordinación logística y técnica podría afectar la calidad del suministro y comprometer la conformidad con los estándares técnicos exigidos por la Entidad.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar que la ejecución contractual se desarrolle bajo parámetros estrictos de calidad, seguridad técnica, continuidad operativa y cumplimiento normativo, se estima necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el **30 de abril de 2026**, término dentro del cual se asegura la culminación integral de las obligaciones contractuales, incluyendo la entrega final de los equipos con sus respectivas certificaciones y el cumplimiento de los protocolos de recibo a satisfacción.

De igual manera, de forma respetuosa se solicita la **modificación de la forma de pago a esquema de pagos parciales**, en consideración a que la ejecución se viene desarrollando de manera progresiva y por etapas, derivada de la llegada parcial de los materiales importados. Este ajuste permitiría garantizar la continuidad financiera del proyecto, asegurar la disponibilidad de recursos para atender compromisos internacionales previamente adquiridos y mitigar riesgos asociados a la cadena de suministro, sin afectar el equilibrio económico del contrato ni los intereses de la Entidad.

Es importante destacar que, sobre la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del **20 de agosto de 2005**, señaló que:

"...Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por



Jose Alexander Palacino

acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato..." (Subrayado y resaltado nuestro).

Solicito su amable colaboración en el sentido de analizar y aprobar la solicitud de prórroga en mención y modificación en la forma de pago, con el propósito de cumplir a cabalidad el Contrato en Mención, máxime cuando con el cumplimiento del mismo se coadyuva a garantizar los fines esenciales del Estado y en especial a fortalecer la Seguridad Nacional.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Cordialmente;



JOSE ALEXANDER PALACINO

C.C 79.459.691

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACION
"Cabo Primero JHORMAN ROZO OSPINO"



Al contestar, cite este número

Radicado No **2026671005827003**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32- BAEMA-EJEC-PLANEACION

Nilo, Cundinamarca, 25 de febrero de 2026

Señor Mayor
PINZÓN BOHÓRQUEZ MIGUEL ÁNGEL
Supervisor Contrato N° 257-CENACAVIACIÓN-2025
Fuerte Militar de Tolémaida
Nilo, Cundinamarca

Asunto: Aval Técnico Solicitud Prorroga N° 2

Con toda atención nos permitimos informar al señor Mayor Supervisor contrato N°257-CENACAVIACION-2025, que por parte del comité técnico es viable aprobar la solicitud de prórroga del contrato N°257-CENACAVIACION-2025, el cual tiene como objeto la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA.

JUSTIFICACIÓN PRORROGA

El comité técnico estructurador realizó una evaluación con los responsables de operación de los talleres y laboratorios incluidos en el contrato. En dicha evaluación se concluye que las incorporaciones de los ítems contratados no afectarán las capacidades operativas actuales siempre que la entrega y puesta en funcionamiento se efectúe el día 30 de abril de 2026.

Dado que la mayoría de los equipos objeto del contrato son bienes de importación como lo manifiesta el contratista en la solicitud de prórroga, el comité técnico estructurador ve viable aceptar la prórroga para no comprometer los estándares de calidad exigidos por el Batallón de Especialistas de Mantenimiento de Aviación.

Los tiempos de manufactura, acondicionamiento en fábrica, la asignación de transporte internacional, el proceso de inspección por parte de la autoridad aduanera



Fuerte Militar de Tolémaida / Baema
Nilo - Cundinamarca.
baema@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado No **2026671005827003**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACION

y los trámites de nacionalización, que el contratista menciona, son factores determinantes para evaluar y aceptar la solicitud de prórroga, sobre todo cuando se trata de equipos con características especiales.

En conclusión, el comité técnico estructurador fundamenta la viabilidad de que los equipos sean entregados el 30 de abril del 2026 bajo la premisa de que los ítems cumplan los parámetros y garantías de calidad establecidos en el contrato.

Respetuosamente;

Sargento Segundo MICHAELL OVALLE
Comité técnico estructurador

Sargento Viceprimero JORGE PARDO
Comité técnico estructurador

Sargento Viceprimero ALEXANDER CHAVEZ GUALGUAN
Comité técnico estructurador

Anexo: uno (01) folio solicitud prórroga N° 2 JOSE ALEXANDER PALACINO



Fuerte Militar de Tolemaida / Baema
Nilo – Cundinamarca.
baema@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



JP INVESTMENTS
BUSINESS LLC

245 NE 14TH ST
MIAMI, FL 3312

Card 257
Cervic
Archup

Miami, 2026

Mr. Palacino,

We are pleased to inform you that the order for the items requested by your company has been duly dispatched from origin, following the completion of manufacturing, technical inspection, quality control, and logistical preparation processes.

Items dispatched:

- Electrical Connector
- Heat Gun
- Wire Spoon
- Crimping Tool
- Digital Protractor

As previously informed, the merchandise is currently in transit to its destination city. We are awaiting its arrival in the country, at which time the corresponding customs clearance procedures will begin with the competent customs authority.

The customs clearance process includes the submission of the import declaration, document validation, settlement and payment of applicable customs duties, as well as any physical or documentary inspections that may be required. Once the corresponding release authorization is obtained, we will proceed with coordinating the final delivery according to the agreed contractual terms. Based on the estimated logistics schedule, we project the release and delivery of the merchandise for March 20th.

Furthermore, we would like to inform you that the remaining items are manufactured to special technical specifications, which is why their production process requires a longer manufacturing time, as they are not products available in permanent inventory. These items are currently in the manufacturing and quality control stage, and their shipment from origin is expected during this month. Once the shipment is made, we will promptly communicate the estimated arrival date according to the defined logistics itinerary.

Our foreign trade and logistics team is continuously monitoring the shipment and proactively managing the required documentation to optimize customs processing times and ensure timely delivery.



JP INVESTMENTS
BUSINESS LLC

245 NE 14TH ST
MIAMI, FL 3312

We reiterate our commitment to quality service and to the full fulfillment of our obligations. We will keep you informed of any relevant updates regarding the arrival of the merchandise and the progress of the nationalization process.

Thank you for your trust, and we remain attentive to any further concerns.

John P
CEO.



CAROLINA GSE INC. d/b/a PILOT JOHN INTERNATIONAL
+1 252.565.0288 | sales@pilotjohn.com | pilotjohn.com

BILLING & MAILING:
1905 Turnbury Drive
Greenville, NC 27858

SHIPPING & REPAIRS:
430 Executive Pkwy
New Bern, NC 28562

Proforma Invoice

DATE 1/27/2026 PROFORMA INV. NO. P88357

BILL TO

DANIEL SANTANA *my munc*
skyinvestment.b@gmail.com
9661 NW 33rd St
office
Doral, FL 33172
Tel: (202) 926-7547

SHIP TO

DANIEL SANTANA
skyinvestment.b@gmail.com
9661 NW 33RD ST
MIAMI, FL 33172
Tel: (202) 926-7547
check

	TERMS	SHIP COMPLETE	P.O. NUMBER	SALES REP
	Pay Prior to Order Placement	Yes	8358694	Caleb Alcock
DESCRIPTION		QUANTITY	RATE	AMOUNT
* Start Pac LI2800QC-Twin 28VDC Twin Pac Battery Portable Unit New Equipment Lead Time: (x2) 1 to 2 Weeks Approx.		2	9,989.10	19,978.20 T
Specifications: 56 AMP hours @ 10 hour Rate 2400 AMPS Peak Current L 38.4" x W 7.5" x H 9.75" / L 98cm x W 19cm x H 24cm 120 lbs./ 55 kilos Complete Not to be used as an aircraft battery charger.				
Carton 1: L-24" X W-13" X H-19" in. Wgt-50 lbs. Carton 2: L-24" X W-13" X H-19" in. Wgt-50 lbs. Carton 3: L-25" X W-25" X H-12" in. Wgt-29 lbs.				
***ESTIMATE-BASED ONLINE ORDER (QUOTE# 8358694)**		1	0.00	0.00 T

PAYMENT METHOD:
Wire Transfer

SHIPPING METHOD:
FedEx - FedEx Ground

Continued on next page

This order is subject to the terms and conditions that can be found at the end of this document. ** Lead times are subject to change depending on manufacturing capacity at the time the order is placed. ** A non-refundable convenience fee of 3% will be added to all payments by credit card, 4.5% for international credit cards. ** There will be a restocking fee for all equipment returns. ** Freight rates are subject to change if shipment occurs more than one month after the order is placed. If rates have increased, either a) the order will not be shipped until the difference is paid, or b) you will be refunded the original freight cost and may then provide your own shipping carrier/method (Incoterms EXW).



CAROLINA GSE INC. d/b/a PILOT JOHN INTERNATIONAL
+1 252.565.0288 | sales@pilotjohn.com | pilotjohn.com

BILLING & MAILING:
1905 Turnbury Drive
Greenville, NC 27858

SHIPPING & REPAIRS:
430 Executive Pkwy
New Bern, NC 28562

Proforma Invoice

DATE 1/27/2026 PROFORMA INV. NO. P88357

DESCRIPTION	QUANTITY	RATE	AMOUNT
• NEW WIRE TRANSFER / ACH INFORMATION	1	0.00	0.00

Carolina GSE, Inc dba Pilot John International Wire & ACH Information:

Chase
314 E 10th St Ste 101
Greenville, NC 27858
Phone: (252) 931-8393

Account # 585089397
Wire Transfer Routing # 021000021
ACH Transfer Routing # 072000326
International Swift Code CHASUS33

Company Information:

Carolina Ground Service Equipment, Inc. dba Pilot John International
1905 Turnbury Drive
Greenville, NC 27858
Office: 252-565-0288
Email: accounting@carolinagse.com

Wire transfer fees are at the expense of the buyer; international wires are to be sent using Swift CHASUS33 ("Remitter pays all fees") option. PJI's banking institution does not charge incoming wire fees. Any wire fees charged by buyer's bank and any intermediate banks are at the expense of the buyer.

• Thanks for the order with us! We greatly appreciate your business, and we look forward to working with you in the future!	1	0.00	0.00
• Freight charges: via FedEx - FedEx Ground	1	362.29	362.29T
• Thanks for the order with us! We greatly appreciate your business, and we look forward to working with you in the future!	1	0.00	0.00
• For Export - Ultimate Consignee: DANIEL SANTANA skyinvestment.b@gmail.com 9661 NW 33RD ST MIAMI, FL 33172			

Continued on next page

This order is subject to the terms and conditions that can be found at the end of this document. ** Lead times are subject to change depending on manufacturing capacity at the time the order is placed. ** A non-refundable convenience fee of 3% will be added to all payments by credit card, 4.5% for international credit cards. ** There will be a restocking fee for all equipment returns. ** Freight rates are subject to change if shipment occurs more than one month after the order is placed. If rates have increased, either a) the order will not be shipped until the difference is paid, or b) you will be refunded the original freight cost and may then provide your own shipping carrier/method (Incoterms EXW).

Carolina Ground Service Equipment, Inc. dba. Pilot John International Order Terms and Conditions

verifies Buyer's claim that the Goods are defective.

(e) The Seller shall not be liable for a breach of the warranty set forth in Section 10(a) if: (i) Buyer makes any further use of such Goods after giving such notice; (ii) the defect arises because Buyer failed to follow Seller's oral or written instructions as to the storage, installation, commissioning, use or maintenance of the Goods; or (iii) Buyer alters or repairs such Goods without the prior written consent of Seller.

(f) Subject to Section 10(d) and Section 10(e) above, with respect to any such Goods during the Warranty Period, Seller shall, in its sole discretion, either: (i) repair or replace such Goods (or the defective part) or (ii) credit or refund the price of such Goods at the pro rata contract rate provided that, if Seller so requests, Buyer shall, at Seller's expense, return such Goods to Seller.

(g) THE REMEDIES SET FORTH IN SECTIONS 10(f) SHALL BE THE BUYER'S SOLE AND EXCLUSIVE REMEDY AND SELLER'S ENTIRE LIABILITY FOR ANY BREACH OF THE LIMITED WARRANTIES SET FORTH IN SECTIONS 10(a), RESPECTIVELY.

11. Limitation of Liability.

(a) IN NO EVENT SHALL SELLER BE LIABLE TO BUYER OR ANY THIRD PARTY FOR ANY LOSS OF USE, REVENUE OR PROFIT OR LOSS OF DATA OR DIMINUTION IN VALUE, OR FOR ANY CONSEQUENTIAL, INDIRECT, INCIDENTAL, SPECIAL, EXEMPLARY, OR PUNITIVE DAMAGES WHETHER ARISING OUT OF BREACH OF CONTRACT, TORT (INCLUDING NEGLIGENCE), OR OTHERWISE, REGARDLESS OF WHETHER SUCH DAMAGES WERE FORESEEABLE AND WHETHER OR NOT SELLER HAS BEEN ADVISED OF THE POSSIBILITY OF SUCH DAMAGES, AND NOTWITHSTANDING THE FAILURE OF ANY AGREED OR OTHER REMEDY OF ITS ESSENTIAL PURPOSE.

(b) IN NO EVENT SHALL SELLER'S AGGREGATE LIABILITY ARISING OUT OF OR RELATED TO THIS AGREEMENT, WHETHER ARISING OUT OF OR RELATED TO BREACH OF CONTRACT, TORT (INCLUDING NEGLIGENCE), OR OTHERWISE, EXCEED THE TOTAL OF THE AMOUNTS PAID TO SELLER FOR THE GOODS SOLD HEREUNDER.

12. Compliance with Law. Buyer shall comply with all applicable laws, regulations, and ordinances. Buyer shall maintain in effect all the licenses, permissions, authorizations, consents, and permits that it needs to carry out its obligations under this Agreement. Buyer shall comply with all export and import laws of all countries involved in the sale of the Goods under this Agreement or any resale of the Goods by Buyer. Buyer assumes all responsibility for shipments of Goods requiring any government import clearance. Seller may terminate this Agreement if any governmental authority imposes antidumping or countervailing duties or any other duties or penalties on the Goods.

13. Termination. In addition to any remedies that may be provided under these Terms, Seller may terminate this Agreement with immediate effect upon written notice to Buyer, if Buyer: (a) fails to pay any amount when due under this Agreement and such failure continues for fifteen (15) days after Seller's written notice to Buyer; (b) has not otherwise performed or complied with any of these Terms, in whole or in part, or if curable, then cured such issue within fifteen (15) days after Seller's written notice thereof to Buyer; or (c) becomes insolvent, files a petition for bankruptcy or commences or has commenced against it proceedings relating to bankruptcy, receivership, reorganization, or assignment for the benefit of creditors. Upon a default by Buyer and notwithstanding anything to the contrary contained herein, Seller will have the right to: (a) declare all amounts immediately due and payable from Buyer, or (b) charge Buyer with a cancellation fee set by Seller in its sole discretion; provided further that Seller shall the right to include recovery of all discounts, rebates, reduction in fees (as reflected on any sales or purchase order) previously afforded to Buyer as a material inducement to entering into the Agreement. In addition, upon a default by Buyer due to Buyer's failure to pay in full the total purchase price for any Goods: (1) Seller may elect, at its option and discretion, to take possession of such Goods and lease or sell such Goods; and (2) Buyer hereby gives Seller permission to access the applicable facility to de-install, remove, and repossess such Goods.

14. Waiver. No waiver by Seller of any of the provisions of this Agreement is effective unless explicitly set forth in writing and signed by Seller. No failure to exercise, or delay in exercising, any right, remedy, power or privilege arising from this Agreement operates, or may be construed, as a waiver thereof. No single or partial exercise of any right, remedy, power or privilege hereunder precludes any other or further exercise thereof or the exercise of any other right, remedy, power, or privilege.

15. Confidential Information. All non-public, confidential or proprietary information of Seller, including but not limited to, specifications, samples, patterns, designs, plans, drawings, documents, data, business operations, customer lists, pricing, discounts, or rebates, disclosed by Seller to Buyer, whether disclosed orally or disclosed or accessed in written, electronic or other form or media, and whether or not marked, designated, or otherwise identified as "confidential" in connection with this Agreement is confidential, solely for the use of performing this Agreement and may not be disclosed or copied unless authorized in advance by Seller in writing. Upon Seller's request, Buyer shall promptly return all documents and other materials received from Seller. Seller shall be entitled to injunctive relief for any violation of this Section. This Section does not apply to information that is: (a) in the public domain; (b) known to Buyer at the time of disclosure; or (c) rightfully obtained by Buyer on a non-confidential basis from a third party.

16. Force Majeure. The Seller shall not be liable or responsible to Buyer, nor be deemed to have defaulted or breached this Agreement, for any failure or delay in fulfilling or performing any term of this Agreement when and to the extent such failure or delay is caused by or results from acts or circumstances beyond the reasonable control of Seller including, without limitation, acts of God, flood, fire,

earthquake, explosion, governmental actions, war, invasion, or hostilities (whether war is declared or not), terrorist threats or acts, riot, or other civil unrest, national emergency, revolution, insurrection, epidemic, pandemics, lockouts, strikes or other labor disputes (whether or not relating to either party's workforce), or restraints or delays affecting carriers or inability or delay in obtaining supplies of adequate or suitable materials, increases in labor or materials prices in excess of five percent (5%); material issues affecting the supply chain, freight delays or governmental embargoes, materials or telecommunication breakdown or power outage; provided that, if the event in question continues for a continuous period in excess of one hundred and eighty (180) days, Buyer shall be entitled to give notice in writing to Seller to terminate this Agreement.

17. Assignment. Buyer shall not assign any of its rights or delegate any of its obligations under this Agreement without the prior written consent of Seller. Any purported assignment or delegation in violation of this Section is null and void. No assignment or delegation relieves Buyer of any of its obligations under this Agreement.

18. Relationship of the Parties. The relationship between the parties is that of independent contractors. Nothing contained in this Agreement shall be construed as creating any agency, partnership, joint venture or other form of joint enterprise, employment or fiduciary relationship between the parties, and neither party shall have authority to contract for or bind the other party in any manner whatsoever.

19. No Third-Party Beneficiaries. This Agreement is for the sole benefit of the parties hereto and their respective successors and permitted assigns and nothing herein, express or implied, is intended to or shall confer upon any other person or entity any legal or equitable right, benefit, or remedy of any nature whatsoever under or by reason of these Terms.

20. Governing Law. All matters arising out of or relating to this Order shall be governed by and construed in accordance with the internal laws of the State of North Carolina without giving effect to any choice or conflict of law provision or rule (whether of the State of North Carolina or any other jurisdiction) that would cause the application of the laws of any jurisdiction other than those of the State of North Carolina.

21. Submission to Jurisdiction. Any legal suit, action, or proceeding arising out of or relating to this Agreement shall be instituted in the federal courts of the United States of America or the courts of the State of North Carolina in each case located in the City of Greenville and County of Pitt, and each party irrevocably submits to the exclusive jurisdiction of such courts in any such suit, action, or proceeding.

22. Notices. All notices, requests, consents, claims, demands, waivers, and other communications hereunder (each, a "Notice") shall be in writing and addressed to the parties at the addresses set forth on the face of the Sales Confirmation or to such other address that may be designated by the receiving party in writing. All Notices shall be delivered by personal delivery, nationally recognized overnight courier (with all fees pre-paid), facsimile (with confirmation of transmission), or certified or registered mail (in each case, return receipt requested, postage prepaid). Except as otherwise provided in this Agreement, a Notice is effective only (a) upon receipt of the receiving party, and (b) if the party giving the Notice has complied with the requirements of this Section.

23. Severability. If any term or provision of this Agreement is invalid, illegal, or unenforceable in any jurisdiction, such invalidity, illegality, or unenforceability shall not affect any other term or provision of this Agreement or invalidate or render unenforceable such term or provision in any other jurisdiction.

24. Survival. Provisions of these Terms which by their nature should apply beyond their terms will remain in force after any termination or expiration of this Agreement including, but not limited to, the following provisions: Insurance, Compliance with Laws, Confidential Information, Governing Law, Submission to Jurisdiction and Survival.

25. Amendment and Modification. These Terms may only be amended or modified in a writing stating specifically that it amends these Terms and is signed by an authorized representative of each party.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 11/02/2026 - 12:45:03

Recibo No. S000315704, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN U2RGXPNxFJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ALEXANDER PALACINO JOSE

Identificación : CC. - 79459691

Nit : 79459691-8

Domicilio: Puerto Salgar, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 10055

Fecha de matrícula: 07 de julio de 1989

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 21 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : TV 11A NRO.11-11

Barrio : SIN INFORMACION

Municipio : Puerto Salgar, Cundinamarca

Correo electrónico : jpalacino179@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3185185991

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : 3015185991

Dirección para notificación judicial : TV 11A NRO.11-11

Barrio : SIN INFORMACION

Municipio : Puerto Salgar, Cundinamarca

Correo electrónico de notificación : jpalacino179@gmail.com

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3312

Actividad secundaria Código CIIU: F4290

Otras actividades Código CIIU: C1392 G4659

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo, construcción de otras obras de ingeniería civil, confeccion de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir y comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.C.P.

INFORMACION FINANCIERA

PÚBLICO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026180006208493**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá, D.C, 27 de febrero de 2026

Señor Coronel

JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS

Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación

Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM

Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO No. **257-CENACAVIACIÓN-2025** CUYO OBJETO ES **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA”**.

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

Mediante comunicación escrita No. 2026671005827163:MDN-CGFM-COEJC-SECEJC-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACIÓN fechada del 25 de Febrero de 2026, el supervisor remite y avala solicitud de prórroga de la firma contratista, que según argumenta, ha experimentado retrasos asociados con la falta de disponibilidad en el mercado de algunos de los bienes del contrato.

De acuerdo con las verificaciones realizadas por esta asesoría, se pudo establecer que a la fecha el contratista presenta demoras en la consecución de algunos de los bienes del contrato a causa de su escases en el mercado, lo cual ha retrasado la completitud de los bienes que comprenden la entrega de la adquisición; por lo anterior, esta asesoría estima conveniente otorgar el plazo de ejecución adicional a fin de sortear la situación logística presentada, al evidenciar que por motivos de la dependencia de sus proveedores, la provisión de los elementos se sale del alcance del contratista, señalando puntualmente que, por las causas referidas, el tiempo solicitado para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato es razonable y no excede la vigencia fiscal.



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026180006208493 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

En cuanto a la solicitud de cambio en la forma de pago, esta asesoría refiere que dentro de la remisión de los documentos allegados para el proyecto de modificación, no existe favorabilidad explícita por parte de la supervisión para tal efecto, mencionando que los pagos parciales no fueron contemplados en el proyecto de contratación y que actualmente no se tiene una ponderación que permita establecer los beneficios de realizar esta acción, destacando la necesidad previa de identificar una ventaja técnica, financiera, u operacional, que justifique afectar la forma de pago actual, motivo por el que a la fecha, esta asesoría no recomienda mencionada modificación ya que no se percibe un beneficio para la entidad.

Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga es viable ya que se sustenta en hechos de orden logístico que están directamente relacionados con el objeto del contrato; destacando que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas, en función de la satisfacción de la necesidad y sin generar costos a la entidad.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 30 de Abril de 2026.

NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la prórroga del contrato **No. 257-CENACAVIACIÓN-2025** cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA”**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico.



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO



PÚBLICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026180006429723**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -17.2

Bogotá, D.C, 27 de febrero de 2026

Señor Coronel

JHON ROBINSON TEJEDOR CARDENAS

Director Central Administrativa Contable Especializada de Aviación

Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM

Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO JURIDICO PRÓRROGA CONTRATO No. **257-CENACAVIACIÓN-2025** CUYO OBJETO ES **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA”**.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA”** para lo cual se celebró contrato No. **257-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado **JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.459.691 DE BOGOTÁ**, el cual fue suscrito el 09 de diciembre de 2025, por la suma de **MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.909.221.720,00)**,
2. Que mediante el **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución para el presente contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007 hasta el dieciocho (18) de diciembre del 2025.
3. Que mediante modificación se extendió el plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2026.



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026180006429723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

4. Que mediante documento fechado el 24 de febrero de 2026, suscrito por la empresa **JOSÉ ALEXANDER PALACINO**, expone que los equipos no corresponden a bienes de alta rotación comercial, por lo cual no se encuentran disponibles en inventario permanente y deben ser fabricados bajo pedido, lo que implica tiempos adicionales de producción y pruebas en fábrica., asimismo, señala que los bienes ya fueron adquiridos y se encuentran en proceso de transporte internacional, estando sujetos a factores externos como asignación de cupos de carga (marítima o aérea), procesos de nacionalización, inspección por parte de autoridades competentes y liberación en depósitos habilitados.

En ese contexto, se solicita la ampliación del plazo contractual, con el fin de garantizar la recepción, verificación técnica y cumplimiento de los estándares exigidos por la Entidad, de manera adicional, el contratista solicita la modificación de la forma de pago, proponiendo la implementación de pagos parciales contra entregas recibidas a satisfacción, argumentando que ello permitiría mitigar riesgos financieros asociados a la cadena de suministro y mantener el equilibrio económico del contrato.

5. Que mediante oficio No. 2026671005827003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACIÓN fechado el 25 de febrero de 2026, el comité técnico evaluó la solicitud de prórroga del contrato y concluyó que esta resulta técnicamente viable, dado que los equipos objeto del contrato son bienes especializados, sujetos a procesos de fabricación, acondicionamiento, inspección y trámites logísticos y aduaneros que exceden los tiempos inicialmente previstos, la prórroga permite garantizar la entrega conforme a los parámetros de calidad, certificación y funcionamiento exigidos, sin afectar el objeto contractual.
6. Que mediante oficio No. 202671005827163: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACIÓN fechado el 25 de febrero de 2026, el supervisor del contrato mayor Miguel Ángel Pinzón Bohórquez, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar prórroga al contrato considerando que los bienes son de importación y que los tiempos de manufactura, transporte e inspección son determinantes externos que justifican la ampliación, siempre que se mantengan las condiciones de calidad y cumplimiento establecidas en el contrato.
7. Que el expediente incluye como soportes documentales la solicitud formal del contratista, el concepto técnico favorable, certificaciones comerciales del proveedor internacional (JP Inwestimentos Business LLC), facturas proforma de los equipos adquiridos, así como documentos de identificación y matrícula mercantil del contratista, que respaldan la trazabilidad y legalidad de la operación.
8. Que se adelantó revisión de la condición legal de la empresa **JOSÉ ALEXANDER PALACINO**, identificado con C.C. No. 79.459.691 de Bogotá, encontrándose que a la



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026180006429723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

9. Que mediante oficio No. 202618006040853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 26 de febrero de 2026, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico y jurídico.
10. Que el asesor económico mediante documento fechado el 27 de febrero de 2026, dio respuesta al mediante oficio No. 202618006040853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 26 de febrero de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

“(...) Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga es viable ya que se sustenta en hechos de orden logístico que están directamente relacionados con el objeto del contrato; destacando que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas, en función de la satisfacción de la necesidad y sin generar costos a la entidad (...)”.

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

“(...) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...)”.

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de “(...) Evitar la



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026180006429723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...).

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026180006429723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

fracaso (...).

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificadorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026180006429723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

CONCEPTO

En atención a las consideraciones expuestas y conforme a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría jurídica considera legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto realizar el modificatorio al contrato No. **257-CENACAVIACIÓN-2025**, actualizando **PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 30 de abril de 2026, desde el punto de vista jurídico, la solicitud de prórroga resulta viable, ya que se fundamenta en factores externos asociados a la fabricación bajo pedido de bienes especializados, su condición de importación, los tiempos de manufactura, control de calidad en origen, transporte internacional y procesos de nacionalización, tales circunstancias logísticas y comerciales propias de la cadena internacional de suministro, permiten considerar jurídicamente procedente la ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2026, en aplicación de los principios de la contratación(...).

Respecto a la solicitud de autorización de pagos parciales, esta asesoría jurídica considera que no resulta procedente acceder a dicha modificación, en razón a que el supervisor del contrato, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, no otorgó viabilidad técnica ni administrativa frente a la alteración de la forma de pago inicialmente pactada.

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA”**, ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato oficio No. 202671005827163: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACIÓN fechado el 25 de febrero de 2026, frente al proyecto de modificación se pudo concluir:



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026180006429723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2

- ❖ A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;
- ❖ Existe una necesidad pendiente por satisfacer;
- ❖ No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;
- ❖ El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;
- ❖ Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de modificación del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

Cordialmente,

Viviana Rivera Ruiz

ABG. VIVIANA RIVERA RUIZ

Asesora Jurídica CENAC de Aviación



Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta No. 6 vía CATAM
Nueva Zona de Aviación Hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería Electrónica: cenacaviacionejercito@gmail.com

PÚBLICO

